

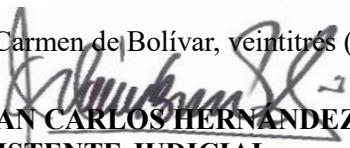


| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL. |
| Radicado | 13244318900220230011300. |
| DEMANDANTE | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR. |
| Tema | MANDAMIENTO DE PAGO. |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR.**, la cual viene rechazada por competencia por el JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que por reparto de oficina judicial correspondió a este despacho, encontrándose pendiente para librar mandamiento de pago, luego de previo estudio de los requisitos formales - Provea.

El Carmen de Bolívar, veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De la nota secretarial que antecede, revisado el expediente referenciado, siendo este despacho el competente para conocer de la presente demanda y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 23 de la ley 100 de 19931, como quiera que se adjuntó como título ejecutivo para el cobro de la obligación en mora requerimiento de cobro, emitida por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLÍVAR**, para ello se adjunta requerimiento de pago y liquidación detallada de los valores adeudados, enviados a la entidad demandada por medio de la empresa de correo certificado 4-72, de fechas 17 de febrero de 2023² y 31 de mayo de 2023³, por medio del cual constituye en mora a la demandada **MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLÍVAR**, por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$91.532.263)**, por concepto de cotizaciones pensionales del periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2004 al 30 de diciembre de 2007, y por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$459.961.)**, por concepto de intereses moratorios, comprendido entre el 17 de febrero de 2004 al 30 de diciembre de 2007, al vencimiento del requerimiento.

Por otro lado, observa esta célula judicial que, la presente demanda ejecutiva laboral, se adelanta contra un municipio como lo es **SAN JACINTO – BOLÍVAR**; por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1551 de 20124, este despacho se abstendrá de decretar medidas cautelares hasta tanto no se llegue a la etapa procesal correspondiente.

De esta manera, la presente demanda ejecutiva cumple con los presupuestos que indican la norma arriba citada y los requisitos del artículo 25 y 100 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, también la liquidación aportada, la cual constituye título ejecutivo, se ajusta a los requisitos

1 ¹ **ARTÍCULO 24 LEY 100 DE 1993.** Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

2 ARCHIVO PDF No. 2 FOLIO 29

3 ARCHIVO PDF No. 2 FOLIO 27

4. En los procesos ejecutivos en que sea demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.





establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en cuanto se refiere esa norma a los demás documentos que prestan merito ejecutivo, por lo tanto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLÍVAR**, identificado con Nit No. 800026685-1 a favor de la entidad demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con nit No. 800144331-3 por las siguientes sumas:

- **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$91.532.263.)**, por concepto de cotizaciones pensionales del periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2004 al 30 de diciembre de 2007., a la fecha del vencimiento del requerimiento.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$459.961.)**, por concepto de intereses moratorios, comprendido entre el 17 de febrero de 2004 al 30 de diciembre de 2007, al vencimiento del requerimiento.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas contra el **MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLÍVAR**, según las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la parte ejecutada según lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal Del Trabajo en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASE a la Dra. **LAURA MARCELA RODRÍGUEZ ROJAS**, identificada mediante la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, de Bogotá, portador(a) de la tarjeta profesional No. 201.530 del C. S. de la J. como apoderada de la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb8aa764535aefbeb45a81b4f6fd2eeb46ea03073190a8ce208aec20583293**

Documento generado en 30/01/2024 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

